



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



**"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"**

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265-2023-MPF/A

Ferreñafe, 23 de octubre de 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

### I. VISTOS:

El Oficio N° 2779-2023-GR.LAMBAYEQUE/UGEL.FERR, de fecha 10 de agosto del 2023, con Expediente N° 295811 y Registro N° 534676; el Informe N° 1372-2023-MPF/GAD, de fecha 23 de agosto del 2023; la Carta N° 221-2023-MPF/GAJ, de fecha 11 de septiembre del 2023; y el Informe Legal N° 536-2023-MPF-GAJ, de fecha 18 de octubre del 2023; respecto al Apoyo Económico para el Desarrollo del II Festival de la Canción Inédita Magisterial 2023, y;

### II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el artículo 87° de la norma acotada, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, de conformidad con el artículo 117.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; más aún el artículo 118° de la Ley antes citada señala que, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";



**Nicanor Carmona N° 436**  
Ferreñafe



**074 287876**



**[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula que: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes", es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio;

Que, el artículo 183.2. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver;

Que, mediante Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82°, estipula que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover actividades culturales diversas;

Que, mediante Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 87°, estipula que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, los Apoyos Sociales son toda disposición gratuita de fondos público realizada a favor de personas o entidades públicas o privada para fomentar una actividad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo del presupuesto del Estado o de las entidades de Derecho público vinculadas o dependiente de la administración general del Estado;

Que el otorgamiento de los recursos financieros se JUSTIFICA en la medida que exista y verifique la necesidad de ayuda social, expuesta por el recurrente ya sea persona natural o jurídica; un problema considerado como prioritario para la población, que debe ser abordado desde diversos aspectos en forma simultánea, la Actual Gestión Edil, " tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ningún índole conforme a la constitución y a las leyes", siendo que el presente caso se aprecia el apoyo Social Económico brindado, tendrá como finalidad el DESARROLLO DEL II FESTIVAL DE LA CANCIÓN INEDITA MAGISTERIAL – 2023;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, mediante Oficio N° 2779-2023-GR.LAMBAYEQUE/UGEL.FERR, de fecha 10 de agosto del 2023, la Directora de la UGEL – Ferreñafe, Sra. Gloria Elizabeth Jiménez Pérez, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Lic. Polanski Carmona Cruz, Apoyo Económico para el Desarrollo del II Festival de la Canción Inédita Magisterial 2023, el cual se realizará el día 28 de octubre del 2023;

Que, con Informe Legal N° 536-2023-MPF-GAJ, de fecha 18 de octubre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de Opinión: Aprobar el Apoyo Económico solicitado por la Sra. Gloria Elizabeth Jiménez Pérez, en su calidad de Directora de la UGEL – Ferreñafe, para el Desarrollo del II Festival de la Canción Inédita Magisterial 2023, correspondiente a la suma total de: S/.200.00 (Doscientos y 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Apoyo Económico, solicitado por la Directora de la UGEL – Ferreñafe, Sra. Gloria Elizabeth Jiménez Pérez por el monto de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), para el **DESARROLLO DEL II FESTIVAL DE LA CANCION INEDITA MAGISTERIAL 2023**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Directora de UGEL – Ferreñafe.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a través de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)